



POLÍTICA CONTRA EL ACOSO ESCOLAR			
Fecha de aprobación:	N/A	Número:	01.004
Fecha de publicación:	18.8.16	Tipo:	Política
Fecha de vigencia:	18.8.16	Sección:	Académico
Fecha de revisión (sub.):	16.8.17	Contacto:	Gerente, Política & Protocolo

I. PROPÓSITO

Acero se compromete a crear un ambiente seguro y atento y libre de acoso para todos los alumnos. Esta política define y prohíbe el acoso escolar y detalla los procedimientos para denunciar acoso escolar, informar a los padres e investigar reportes de acoso.

II. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ACERO RELACIONADOS

- A. 01.003: Código de Conducta Estudiantil
- B. 10.002: Política del Título IX
- C. 09.002: Reportar Incidentes

III. ALCANCE

El acoso es contrario a la ley de Illinois, y esta política es compatible con el Código Escolar de Illinois.

IV. DEFINICIONES

- A. Acoso (incluye acoso cibernético) – Algún acto verbal o conducta severa o física, incluyendo comunicaciones escritas o electrónicas, dirigidas a un alumno o alumnos que ha tenido o puede ser previsto de manera razonable que tenga uno o más de los siguientes efectos:
 - 1. sometiendo al alumno o alumnos donde de manera razonable teme o temen sufrir daños hacia su persona o propiedad;
 - 2. causando un efecto perjudicial al bienestar físico o mental del alumno o alumnos;
 - 3. interfiriendo sustancialmente con el rendimiento académico del alumno o los alumnos; o
 - 4. interfiriendo sustancialmente con la capacidad del alumno o alumnos de participar de o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por la escuela.

El acoso podría ocurrir de varias maneras, incluyéndose sin limitaciones uno o más de lo siguiente: hostigamiento, amenazas, intimidación, acecho, violencia física, acoso sexual, violencia sexual, robo, humillación pública, destrucción de pertenencias o represalias por acertar o expresar supuestos actos de acoso.

- B. Acoso cibernético – Usando información y tecnologías de comunicación para acosar.

V. POLÍTICA

- A. Acoso a base actual o percibida de raza, color, religión, sexo, origen, ascendencia, edad, estado matrimonial, habilidad física o mental, estado militar, orientación sexual, identidad o expresión de género, descargo desfavorable del ejército, asociación con una persona o grupo con una de las características actuales o percibidas enumeradas anteriormente u otra característica distinguible es prohibido en todas las escuelas Acero.
- B. Ningún alumno deberá ser sujeto al acoso:
 - 1. durante programas educativos patrocinados por la escuela o actividades;
 - 2. mientras está en la escuela, propiedad de la escuela, autobús escolar u otro vehículo de la escuela, paradas de autobús designadas mientras espera lo espera o en actividades o eventos patrocinados o requeridos por la escuela;
 - 3. mediante la difusión de información desde una computadora escolar, red de computadoras de la escuela u otro equipo tecnológico escolar similar; o
 - 4. mediante la difusión de información desde una computadora ubicada en un lugar sin relación a la escuela, actividad, función o programa o con el uso de tecnología o dispositivo electrónico que no es propiedad de, alquilado por, o usado por el distrito escolar o escuela si el acoso causa disturbios sustanciales al proceso educativo u operación ordenada de la escuela. Este punto aplica sólo en casos donde un administrador escolar o maestro recibe un reporte que acoso por este medio ha ocurrido y no requiere que Acero monitoree cualquier actividad no-escolar, función o programa.
- C. Nada dentro de esta Política intenta violar el derecho a la libre expresión o el derecho al libre ejercicio de la religión o creencias a base de la religión protegidos bajo la primera enmienda de la Constitución de los Estados Unidos.
- D. Acero prohíbe represalias o venganzas en contra de cualquier persona que denuncie actos de acoso y las consecuencias y acciones correctivas apropiadas para quien participe en represalias o venganzas. Acero entablará consecuencias y acciones correctivas apropiadas en contra de quien participe en represalias o venganzas.

VI. PROCEDIMIENTO

- A. Denunciar acoso

1. Al comienzo del año escolar, el Director deberá asignar a personal escolar como los responsables de asistir con asuntos de acoso o para denunciar un acto de acoso.
2. El personal escolar designado como indicado anteriormente y cualquier empleado de Acero con conocimiento de primera instancia deberá proceder así:
 - a. intervenir de inmediato de manera apropiada dado el contexto del incidente y que asegure la seguridad de todos los involucrados;
 - b. reportar verbalmente el incidente de acoso a su supervisor y al Director de la escuela correspondiente de inmediato, o en caso de que el acoso sea hostigamiento o violencia por motivos de género o sexual, consultar y seguir los procedimientos que requieren denunciar por escrito directamente al coordinador de Título IX dentro de 24 horas; y
 - c. llenar la primera sección del Formulario para Reportar Incidentes y entregarlo al director de la escuela por medio de su supervisor el mismo día que ocurrió el incidente.
 - d. El director tendrá que llenar la segunda parte de este formulario y enviar el documento a incidentreports@acerschools.org dentro de dos días de haber recibido el Formulario para Reportar Incidente por parte del empleado. El director deberá incluir al jefe correspondiente en el correo electrónico.
3. Cualquier padre/tutor de familia de Acero que tenga conocimientos de primera mano de un incidente de acoso tiene la obligación de comunicarlo al director de escuela de inmediato. Denuncias se pueden hacer notificando al director de escuela o personal escolar designado, mandando un correo electrónico a incidentreports@acerschools.org o llamando a la oficina central de Acero al (312) 637-3900. Denuncias anónimas son recibidas por el director de escuela y la oficina central de Acero.

B. Investigar denuncias de acoso

1. Después de recibir una denuncia de acoso, el director o personal escolar designado conducirá una investigación y culminará la investigación dentro de 10 días de haber recibido el reporte.
2. En caso de que el acoso sea hostigamiento o violencia por motivos de género o sexual, el director de escuela deberá consultar la Política de Título IX y seguir los pasos detallados dentro de esta.
3. Durante la investigación, el director/personal escolar designado debe:
 - a. identificar al responsable(s), a la víctima(s), espectador(es) al igual que algún otro adulto que haya presenciado el incidente o tenga información relevante;
 - b. conducir una entrevista a puerta cerrada con el supuesto agresor y víctima individualmente. El supuesto agresor y víctima nunca deberán ser entrevistados al mismo tiempo. Entrevistas individuales también

deberán ser conducidas a alumnos, testigos o adultos que hayan presenciado el acoso;

- c. determinar que tan frecuente ocurrió la conducta, si hay antecedentes o patrón continuo de comportamiento y si la educación de la víctima ha sido afectada;
 - d. evaluar a nivel individual y a nivel escolar los efectos del incidente en cuanto a seguridad, y asignar personal escolar para crear e implementar un plan de seguridad que restaurará la sensación de seguridad para la víctima y aquellos que hayan sido afectados;
 - e. seguir el procedimiento de disciplina adecuado según el Código de Conducta Estudiantil política de Disciplina, donde aplique; y
 - f. documentar los detalles de la investigación.
4. Si es aplicable, el Director/personal desinado deberá involucrar al equipo del Programa Educativo Individualizado (IEP) para determinar si servicios relacionados o adicionales o diferentes servicios de educación especial son necesarios para abordar las necesidades individuales del alumno para así modificar el IEP respectivamente.
 - a. Si el alumno acosado tiene una discapacidad y la discapacidad afecta el desarrollo de sus habilidades sociales o lo hace ser vulnerable al acoso, el equipo de IEP deberá asesorar si la discapacidad del alumno afecta el desarrollo de sus habilidades sociales o lo hace ser vulnerable al acoso. El equipo de IEP deberá considerar si el IEP del alumno deberá incluir medidas para desarrollar habilidades para combatir el acoso.
 - b. Si el alumno acosador tiene una discapacidad, el IEP debe considerar; (1) si servicios adicionales son requeridos para abordar el comportamiento inapropiado, (2) determinar si se debe cambiar el ambiente del alumno es necesario después de analizar el ambiente donde el acoso tomó lugar y (3) determinar si se necesita un plan de intervención de conducta o revisar el plan actual hacer cambios si se necesita.
 - c. El Director/personal designado deberá consultar el Código de Conducta Estudiantil al considerar pasos disciplinarios y/o intervención para alumnos con discapacidades.
 5. El Director/personal designado deberá involucrar a personal escolar de apoyo apropiado y aquellos con conocimiento, experiencia y entrenamiento en la prevención del acoso escolar, como sea apropiado, durante el proceso investigativo.

C. Informar a padres/tutores

1. Tras iniciar la investigación, el director escolar/personal escolar designado deberá informar por escrito al padre/tutor de aquellos alumnos involucrados del supuesto acoso ocurrido. Al terminar la investigación, el director escolar/personal escolar designado deberá informar al padre/tutor de

aquellos alumnos involucrados de la conclusión de la investigación, si es apropiado.

2. Padres/tutores de alumnos que sean parte de la investigación deberán, bajo petición, ser proporcionados la oportunidad de reunirse con el director escolar/personal escolar designado para consultar la investigación, los hallazgos de la investigación y acciones para abordar el incidente de acoso, a menos que las acciones deban ser confidenciales.

D. Intervenciones

El director escolar/personal escolar designado deberá aplicar intervenciones para abordar el acoso, como sea aplicable. Intervenciones podrían incluir pero no son limitadas a: consultas con trabajador social, medidas restaurativas, desarrollo de habilidades socio-emocionales, consejería, servicios psicológicos y servicios comunitarios.

E. Información para víctimas de acoso

En caso de que un incidente de acoso haya ocurrido, el director escolar/personal escolar designado deberá asegurar que la víctima sea proporcionada con información acerca de los servicios comunitarios disponibles así como consejería, servicios de apoyo y otros.

F. Diseminación de política

1. Acero deberá asegurar que la política sea:
 - a. Publicada en la red interna de políticas y distribuida a todos los empleados, incluyendo a los recién contratados;
 - b. Publicada en la página web de Acero en inglés y español; y
 - c. Distribuida a padres de familia y alumnos de Acero.

G. Evaluación

El Departamento Jurídico de Acero reevaluará esta política cada dos (2) años basado en una evaluación de sus efectos y efectividad, incluyendo pero no limitado a: factores como frecuencia de denuncias; observaciones de alumnos, padres y personal escolar de la seguridad en la escuela; identificación de un sitio donde ocurren incidentes de acoso; tipos de acoso ocurridos; y participación o intervención por parte de espectadores. La información desarrollada estará disponible en la página web de Acero.

VII. REFERENCIA LEGAL

105 ILCS 5/27-23.7 Bullying Prevention

VIII. APLICABILIDAD

Esta política aplica a cada empleado de Acero. No cumplir con esta política podría resultar en acciones disciplinarias hasta e incluyendo despido.